Detalle Tesis

Materia:

Clave: **II-J-12**
Rubro: **FIANZAS.- IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS.- RETORNO EXTEMPORANEO A SU LUGAR DE ORIGEN.-**

Tratándose de la importación temporal de un vehículo, habiendo transcurrido el término dentro del cual debió el importador retornar el vehículo a su lugar de origen habiéndole hecho extemporáneamente, y habiendo levantado al efecto acta de incumplimiento el personal de la aduana, la importación temporal se convierte en definitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 330 fracción II del Código Aduanero, y por consiguiente, es procedente exigir en el caso, el importe de los impuestos de importación garantizados por las pólizas de fianzas relativas al retorno oportuno de un vehículo a su lugar de origen, independientemente de las sanciones que procedan por otro concepto, especialmente cuando del texto mismo de la póliza aparezca que la institución fiadora se comprometió en esos términos, ya que tratándose de un contrato mercantil cada quien se obliga en la manera y términos que aparezca quiso obligarse.

Revisión 617/76/5833/74. Aprobada en sesión de 13 de noviembre de 1978.
Revisión 582/74/3643/74. Aprobada en sesión de 13 de noviembre de 1978.

Revisión 817/77/5222/77. Aprobada en sesión de 13 de noviembre de 1978.

R.T.F.F. Segunda Epoca. Nos. 1 a 6. Agosto/1978 - Julio/1979. p.231